

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

6.º Ley Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, las Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, y en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La inserción de las leyes se hará en el cumplimiento de los órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán de un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de preparar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se volverán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 110 de 19 Abril.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: E. régimen establecido por el Real decreto de 8 del corriente creando el Consejo de la Economía Nacional para las representaciones que han de ostentar las Corporaciones y Entidades señaladas en sus artículos 6.º, letra b) 7.º, 27 y 29, y á las que se conceda el derecho de elegir Vocales, suplentes de los mismos y Asesores para dicho Consejo, requiere una disposición complementaria que regule las correspondientes designaciones, establezca las formalidades que deben cumplirse para su mayor legalidad y evite dudas, interpretaciones y falta de orientación que pudieran ocasionar efectos distintos de los perseguidos en la citada soberana disposición; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Todas las Corporaciones y Entidades señaladas en los artículos 6.º, letra b); 7.º 27 y 29 del Real decreto de 8 del corriente mes creando el Consejo de la Economía Nacional, y á cuyas Corporaciones y Entidades se concede el derecho de elegir Vocales, suplentes de los mismos y Asesores para dicho Consejo, presentarán, dentro de lo quince días siguientes al de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la presente disposición, y en los Gobiernos civiles de las provincias de su domicilio, sus Estatutos ó Reglamentos y una certificación, firmada por el Presidente y Secretario su Junta directiva ó administrativa, en la que se acredite su actual existencia, disposición oficial que reconozca su personalidad, bien por haber sido registrada en el Gobierno civil respectivo, ó por haber sido autorizada por alguna disposición ú organismo oficial facultado al efecto, así como el nombramiento del Presidente y Secretario que autoricen el documento referido.

tado al efecto, así como el nombramiento del Presidente y Secretario que autoricen el documento referido.

Las Entidades citadas deberán contar un año, por lo menos, de existencia. En el Gobierno civil se les entregará un recibo de la presentación de dichos documentos, el cual servirá para justificar su derecho, donde proceda, para el nombramiento de Vocales, suplentes y Asesores del Consejo Superior.

2.º En el período de veinte días, desde la publicación en la «Gaceta» de la presente Real orden, todas las entidades procederán á la elección de los Vocales y sus suplentes y de los Asesores que separada y conjuntamente hayan de hacer la designación, remitiéndose el acta de la elección á la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional en esta Jefatura del Gobierno, y entregándose una copia al Gobierno civil de la provincia.

Los Gobernadores civiles remitirán al Jefe del Gobierno los documentos antes mencionados según los vayan recibiendo, y siempre con la mayor brevedad.

A cada Vocal y suplente se le entregará una credencial de su elección, firmada por los Presidentes de las Cámaras ó las Asociaciones que les elijan y que en unión del recibo de la documentación presentada en el Gobierno civil, á que se refiere el art. 1.º, le servirá para su proclamación, si hubiera obtenido mayoría, y para la toma de posesión ante la Comisión permanente del Consejo.

3.º Para la elección directa de Asesores por grupos de las clases del Arancel se seguirán las siguientes reglas:

a) Del 15 de Abril al 30 de Mayo, las Cámaras de Industria, de Comercio é Industria y las de Comercio, Industria y Navegación expedirán una certificación á los productores, contribuyentes por industrias y por utilidades de su jurisdicción, que lo soliciten dentro de las reglas del art. 27 del Real decreto de 8 del corriente, expresándose en ella, por cada uno, el epígrafe de la contribución en que aparezcan matriculados, el derecho que tiene á votar, cuántos votos posee y en que industrias que ejerza puede votar dentro de la clasificación de Asesores del art. 29. La base de esta certificación será el último censo de la Cámara, que debe ser copia exacta de la matrícula en cuanto se refiera á los industriales que pagan la contribución de tarifa, y con relación á las Sociedades anónimas de su jurisdicción lo será la lista

certificada que oportunamente entregue la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

b) Se entenderá que cada productor particular ó Sociedad civil, colectiva ó comanditaria, ó Sociedad por acciones, podrá votar Asesores por cada industria que realmente ejerzan y que se halla clasificada separadamente en el art. 29 del Real decreto de referencia, cuando en él se indica que la elección es directa de los productores, y siempre que la industria que ejerza el elector esté comprendida taxativamente en la tarifa por la cual contribuya al Tesoro público.

c) La elección directa de asesores se verificará el día 5 de Junio próximo en el Gobierno civil de la provincia, ante una Mesa presidida por la Autoridad económica en que el Gobernador delegue, é integrada por los representantes respectivos de las Cámaras de Industria, de Comercio é Industria ó de Comercio, Industria y Navegación, Minas y Agrícolas que se presenten, previo aviso oficial, actuando como Secretario un funcionario de la carrera judicial designado por el Presidente de la Audiencia respectiva, á requerimiento del Gobernador civil.

La votación será de nueve de la mañana á dos de la tarde, ampliándose este tiempo por la Mesa, en lo necesario, mientras haya votantes en el local que deseen ejercer su derecho.

La votación se verificará presentando cada contribuyente que quiera ejercer su derecho, con arreglo al Real decreto de 8 del corriente, la certificación de la Cámara de Industria, de Comercio é Industria, ó de Comercio, Industria y Navegación de su jurisdicción, á que se refiere el epígrafe letra a) del presente artículo.

Se admitirán también los votos que se remitan por escrito ó por carta firmada por el elector, siempre que vaya acompañado del certificado librado por la Cámara de Industria correspondiente.

e) Verificado el escrutinio, se levantará un acta por triplicado, que firmarán, con el Presidente y el Secretario, todos los Vocales de la Mesa y dos contribuyentes con derecho á voto. El acta original y las cartas de voto y certificados de las Cámaras, así como la demás documentación, será entregada al Gobernador civil, que la remitirá á la Presidencia del Gobierno.

Una copia del acta se archivará en el Gobierno civil y otra se remitirá al Presidente de la Comisión permanente del Consejo de la Eco-

nomía Nacional: tanto en el acto de la constitución de la Mesa, como en el de la votación y en el escrutinio, el Presidente de la Mesa admitirá todas las protestas que se formulen, las que deberán constar en acta.

4.º El día 14 de Junio próximo la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional verificará en Madrid el escrutinio ante los asesores que se presenten, á las diez de la mañana, en el local de dicho Consejo, teniendo en cuenta las actas y certificaciones recibidas. La Comisión permanente del Consejo, en caso de duda ó á petición de alguno de sus miembros, deberá comprobar los certificados expedidos por los Secretarios de las Cámaras, con la matrícula correspondiente, para verificar su exactitud. Si resultara discrepancia se pasará el documento á la Autoridad judicial, para perseguir á su autor por falsedad en documento público. Una vez proclamados los asesores elegidos en representación directa de entidades, y los elegidos por mayoría de votos por grupos de Cámaras y demás Asociaciones, así como los elegidos directamente por tributación industrial y por capitales por mayoría de votos, se procederá al día siguiente, á la misma hora y en el propio local, á la designación, por clases y grupos del Arancel, de los Vocales electivos y sus suplentes del Consejo superior, según procede con arreglo al artículo 7.º del Real decreto citado de 8 del corriente mes.

5.º Dentro de los diez días siguientes al de la elección de Vocales y suplentes se dará posesión del cargo á los mismos, y se constituirá el Consejo de la Economía Nacional en pleno.

Al día siguiente, la Comisión permanente procederá á la distribución de Vocales y suplentes entre las secciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, en cumplimiento del art. 14 del Real decreto antes mencionado.

Desde este momento, y una vez dada cuenta al Jefe del Gobierno, se considerará en funciones el Consejo de la Economía Nacional.

6.º Sin perjuicio de la iniciativa que puedan tener todas las Asociaciones libres, deberán tomar inmediatamente cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del Real decreto de referencia en el territorio de su jurisdicción, relacionándose al efecto unas con otras las Cámaras provinciales y oficiales de Industria; Comercio é Industria; Comercio, Industria y Navegación; Agrícolas y Minas; Asociación general de Agricultores

de España; Asunción general de Ganaderos del Reino y Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona.

Todas las Cámaras, Societades y particulares podrán dirigirse para la aclaración de dudas y resolución de casos imprevistos a la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional, y ésta al Jefe del Gobierno, con la propuesta que considere más conveniente.

La citada Comisión permanente facilitará a las Cámaras que lo soliciten modelos de las certificaciones para los electores, actas de la elección y demás documentos que sean necesarios para hacer constar en su día la legalidad de las votaciones, los escrutinios parciales y el escrutinio general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

«Gaceta» núm. 95 de 4 de Abril.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.178.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según el art. 74 del Real decreto de 22 de Enero de 1920, a la renovación de los Vocales electivos de los Consejos provinciales y Sup. riores de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la elección de los Vocales electivos de los Consejos provinciales de Fomento se verifique el día 27 del actual, en la forma que previenen los artículos 50 y 54 del citado Real decreto, remitiéndose las respectivas actas a los Gobiernos civiles para el escrutinio general, que ha de celebrarse el 1.º de Mayo; que la constitución de los citados Consejos tenga lugar el día 8 del expresado mes, en cuya sesión se hará la propuesta de Presidente y la elección del Vicepresidente y de los 18 Vocales propietarios y suplentes para el Consejo Superior, con arreglo al art. 62 del citado Real decreto.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vivas.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden que antecede, referente a la renovación de los Consejos provinciales de Fomento, prevengo a las entidades con derecho a elección que se expresan en el Real decreto de 22 de Enero de 1920 («Gaceta» del 28), que la referida elección tendrá lugar el día 27 del corriente mes, conforme a lo prevenido en los artículos 50 y 54 del mencionado Real decreto, que dicen:

Artículo 50. Serán Vocales electivos: dos por las Cámaras Agrícolas

provinciales, que serán tres cuando no haya ninguna otra Cámara en la provincia; uno por las demás Cámaras Agrícolas oficiales de la misma; dos por las Cámaras de Industrias; dos por las Cámaras de Comercio, que se elevarán a cuatro cuando éstas tengan la representación del Comercio y de la Industria; uno por las Juntas de Navegación; uno por las Cámaras oficiales de la propiedad urbana; uno por cada Federación de Sindicatos que cuenten por lo menos con veintidós adheridos y que tengan además un año de existencia legal; tres por las diferentes Asociaciones agrarias inscriptas en los registros del Gobierno civil, no pudiendo votarse más que dos; uno por la Asociación de Ganaderos ó Juntas constituidas en cada provincia; uno por las industrias marítimas, y uno por las Sociedades económicas de Amigos del País.

Artículo 54. La elección de los representantes de las entidades expresadas en el art. 50, se hará nombrando cada una de ellas los Vocales propietarios que le correspondan, é igual número de suplentes,

en la forma que determinen sus Reglamentos, debiendo los suplentes tener su residencia en la capital de la provincia, siendo elegidos los que entre todas las iguales resulten con mayor votación.

Verificada la elección, los Presidentes de las citadas entidades remitirán a este Gobierno el acta de elección de los Vocales propietarios y suplentes, antes del día 31 de los corrientes, acompañando a las mismas la protesta ó protestas que se hayan presentado en el acto de la elección, y certificación del censo ó número total de socios de cada entidad y el de electores con tribuyentes de cada una de las Cámaras de Industria y Comercio, á fin de proceder al escrutinio general, que tendrá lugar el día 1.º de Mayo en este Gobierno civil y en cuyo acto quedarán proclamados los Vocales propietarios y suplentes que resulten con mayoría de votos.

Al hacerlo público en este periódico oficial, recomiendo a los señores Delegados gubernativos y Alcaldes de esta provincia den cuenta urgente de esta circular a las entidades

correspondientes, á los efectos que se expresan.

Murcia 17 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 1.180.

Con motivo de la suscripción abierta en este Gobierno en favor de los damnificados por las inundaciones del Raal, han sido entregados en este Centro los siguientes donativos:

	Pts.	Cts.
Suma anterior.	4.295	50
Personal de la División Hidrológico forestal del Segura.	100	»
Ingeniero y personal del servicio Agronómico.	33	»
Personal de la Delegación de Hacienda.	90	»
Total.	4.518	50

Continúa abierta la suscripción. Murcia 19 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 1.150.

DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

RELACION de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Marzo de 1924.

Número de la licencia	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes	Años de edad	Vecindad.	Profesión.
851	1.º Marzo 1924.	Francisco García Buitrago.	50	Cieza.	Albañil.
852	5 » »	Antonio Marín Buitrago.	35	Id.	Jornalero.
853	7 » »	Pascual Ruiz Y. rza.	60	Id.	Presbítero.
854	7 » »	Pedro Ruiz Yarza.	40	Id.	Empleado.
855	8 » »	Juan García Inf. sa.	28	Id.	Hilador.
856	11 » »	Antonio Buitrago Rodríguez.	78	Id.	Jornalero.
857	13 » »	Antonio Martínez Piñera.	30	Id.	Hilador.
858	13 » »	Diego Marín Moreno.	77	Id.	Bracero.
859	13 » »	Antonio Piñera Pérez.	42	Id.	Panadero.
860	13 » »	José Ortiz Arce.	28	Id.	Hilador.
861	13 » »	José Gómez Toro.	47	Abarán.	Bracero.
862	17 » »	Francisco Medina Carrillo.	50	Archena.	Id.
363	17 » »	Francisco Abellán Ayala.	24	Cieza.	Id.
864	17 » »	José Marín Piñera.	33	Id.	Barbero.
865	17 » »	Antonio Ayala Martínez.	38	Id.	Bracero.
866	18 » »	José Palazón Ferrer.	64	Ojós.	Jornalero.
867	18 » »	Pedro Yuste Gómez.	28	Cieza.	Hilador.
868	21 » »	Francisco Garrido Ayala.	33	Campos.	Barbero.
869	21 » »	Francisco Salmerón García.	29	Cieza.	Jornalero.
870	24 » »	José García Martínez.	35	Id.	Bracero.
871	24 » »	Julián Martínez Ato.	29	Id.	Hilador.
872	24 » »	Jesús Cano Gabaldón.	33	Id.	Bracero.
873	24 » »	Francisco Ruiz Morcillo.	38	Rojales.	Barquillero.
874	27 » »	Antonio Cortés González.	31	Albudeite.	Comerciante.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 14 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., Juan A. Delgado.

Número 1.153.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

Anuncio.

Pinos maderables.—Jumilla.

El día 17 de Mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura del Distrito forestal de Murcia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, y en la Alcaldía de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de mil setecientos cincuenta y nueve pinos, marcados en el monte de la pertenencia de dicho pueblo, número 95 del Catálogo, y de los cuales novecientos noventa y nueve corresponden al sitio denominado «Umbría de los Cuervos y de la Yedra», delimitado por los linderos siguientes: Norte, labor de Pisana; Este, labores de la Yedra; Sur, divisoria de los Cuervos, y Oeste, camino de la Umbría; teniendo una extensión este cuartel de doscientas hectáreas, y setecientos setenta pinos al cuartel de sesenta hectáreas de extensión, denominado «Umbría de Carboneras» y delimitado por los linderos siguientes: Norte, camino de la Cueva de Cachorro y barranco de Carboneras; Este, Umbría de Carboneras, y Sur y Oeste, labores de la Yedra; cuyos picos en rollo y con corteza arrojan aproximadamente quinientos noventa metros cúbicos de madera y mil seiscientos estéreos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de trece mil quinientas pesetas; debiendo advertir que si quedase desierto por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, a igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos será el de once meses, contados desde la expedición de la licencia, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias, publicado en este Boletín Oficial del día 5 de Septiembre de 1921.

El rematante depositará en la Habitación del Distrito forestal la cantidad de quinientas veinticuatro pesetas cincuenta céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de señalamiento, marqueo y cubicación de árboles y leñas, «entrega», «coitada en blanco» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Murcia 15 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Cuarta sección

Número 1.059.

Edicto

José García Blaya, soldado que fué de Infantería de Marina, de 30 años de edad, natural de Fuente-Alamo de Murcia, se presentará ó manifestará su actual domicilio en el plazo de treinta días, al Juez instructor del Arsenal de Cartagena, Capitán de Infantería de Marina D. Eduardo Solana Sánchez, por tener que prestar una declaración en la causa núm. 18 de 1919, que por el supuesto delito de hurto contra Manuel Ramón Pailla, se sigue por este Juzgado.

Cartagena 31 de Marzo de 1924.—El Juez instructor, Eduardo Solana.

Quinta sección.

Número 2.278.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
CARTAGENA					
Primer trimestre 1922 23.					
47	José Alcaraz López.	Comestibles.	Roldán.	161	32
48	José González Gómez.	Id.	Osuna.	161	32
49	Cristóbal Martínez.	Café económico.	Sagasta.	161	32
50	Soledad Gil.	Id.	Santa Florentina.	161	32
51	Antonio Ruiz Pérez.	Id.	Pi y Margall.	161	32
52	Isidoro Prieto Gómez.	Id.	San Diego.	161	32
54	Pascual Olivares.	V. y aguardientes.	Jara.	149	68
55	Ginés Rosique.	Id.	Id.	149	66
56	Antonio Mira.	Id.	Villamartín.	149	68
57	Antonio Bas Conesa.	Abacería.	Carmen.	99	79
58	Juan Ruiz Piña.	Id.	Sagasta.	99	79
59	Inés Campillo Baños.	Id.	San Fernando.	99	79
60	Rafael Galindo.	G. y monteras.	Cuatro Santos.	99	79
62	María Román.	Bodegón.	Id.	49	89
63	Carmen Moreno Valverde.	Id.	Honda.	49	89
64	José Lara Conesa.	Id.	Cuatro Santos.	49	89
65	Marquina García Ros.	Id.	Risueño.	49	89
66	Antonio Larrosa Andreu.	Café económico.	Sevillano.	49	89
67	Antonio Donaire Montero.	Id.	Mayor.	49	89
53	Salvador Amorós.	V. y aguardientes.	Santa Catalina.	149	68
68	Matilde López Moreno.	Café económico.	Sevillano.	49	89
69	José Munuera Martínez.	Id.	Osuna.	49	89
72	Ángel Mulero.	Id.	San Fernando.	49	89
73	Antonio Ardil.	Tablajero.	Id.	49	89
75	Pedro Pedreño García.	Id.	Serreta.	49	89
77	Dolores Giménez.	Id.	P. Murcia.	49	89
2378	Vicente Navarro Fustar.	Id.	Serreta.	49	84
79	María García Rubi.	A. y vinagre.	Rosario.	49	89
80	Rufino Quintana.	Id.	Cuatro Santos.	49	89
81	Isabel Lorca Pino.	Id.	San Antonio.	49	89
82	Pedro Galindo Guillén.	Id.	Rosario.	49	89
83	Ginés García Gutiérrez.	Id.	Don Matías.	49	89
84	Encarnación Torregrosa.	Cacharrería.	Osuna.	49	89
85	Pedro Fernández.	Id.	Id.	49	89
86	Amador Inglés.	M. usados.	San Fernando.	49	89
87	Eloisa Serrano.	V. leche.	Porlán.	49	89
89	Ginés Ibáñez Sánchez.	Maderas.	San Agustín.	282	74
93	Juan García Segura.	Sastre.	Mayor.	279	41
94	Juan Martínez Pérez.	Barbería.	Beatas.	48	22
96	Miguel Piñero Gálvez.	Id.	Caridad.	48	22
97	Antonio Sánchez Robles.	Id.	Carmen.	48	22
98	Matías Cayuela García.	Id.	San Fernando.	48	22
99	José López Marín.	Id.	Serreta.	48	22
400	Antonio Ramos Pérez.	Id.	Santa Florentina.	48	22
1	Jerónimo Romero Tudela.	Id.	Ángel.	48	22
2	Eduardo Fuentes González.	Id.	Merced.	48	22
3	Francisco Benzal.	Id.	Beatas.	48	22
4	José Martínez.	Herrero.	Rosario.	48	22
5	Laura Ansaldo.	Horno pan.	San Fernando.	48	22
6	Juan García Segura.	Pinter.	Mayor.	48	22
7	Francisco de Gea.	Sastre.	Prefumo.	48	22
8	Diego Navarro.	Id.	San Antonio.	48	22
9	Julian Castillo.	C. relojes.	Carmen.	48	22
15	José Muñoz Pérez.	R. hechas.	Honda.	504	98
17	Carmen Travesi.	V. armas.	Campos.	120	99
21	Antonio Flores Calderón.	Café económico.	M. Francés.	37	42
13	Juan Ros Bernal.	Hierro viejo.	Arena.	44	89
27	Francisco Conesa.	Asentador.	Parque.	219	53
363	Francisco Bosch Montaner.	C. vapores.	Verduras.	394	17
91	Abelardo Fuertes Payá.	Auto.	San Agustín.	41	58
408	Antonio Ferrer Guijarro.	Garage.	G. Ordóñez.	93	55

(Se continuará)

Sexta sección

Número 3.087.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1923.

Ordinaria del día 7.

Preside el Alcalde Sr. Pallarés Arcas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba asimismo la distribución de fondos del mes, diversas cuentas particulares y alquileres de escuelas.

Se acuerda la distribución de fondos del Pósito.

Se acuerda que la hora para las sesiones sea las diez de la mañana.

Ordinaria del día 14.

Preside el Alcalde Sr. Pallarés Arcas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el pago de diferentes cuentas particulares.

Se autoriza el nombramiento de empleados al Sr. Alcalde.

Se fija el orden en las discusiones.

Ordinaria del día 21.

Preside el Alcalde Sr. Pallarés Arcas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el pago de diferentes cuentas particulares.

Se concede moratoria para el pago del préstamo del Pósito a Juan Ruiz Martinaz.

Se acuerda regalar una bandera al Regimiento España.

Se nombra la Comisión de Presupuestos.

Se da cuenta de las instancias de los ex Alcaldes Méndez, Perriago, Arcas, Lillo, Carrasco y Vilches.

Se acuerda considerar como improcedentes dichas instancias.

Ordinaria del día 28.

Preside el Alcalde Sr. Pallarés Arcas.

Se aprueba el acta de la anterior.

Asimismo se aprueban diversas cuentas particulares.

Hace uso de la palabra el vecino José Ayala García de Alcaraz.

ACUERDO.—El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día cinco del corriente mes, acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos correspondientes al mes de Noviembre último y ordenó fuesen remitidos al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Así resulta del acta de la sesión a que me remito, que con el visto bueno del Sr. Alcalde, firmo y sello en Lorca a doce de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Digo Giménez, Secretario accidental.—V.º B.º: J. Pallarés.

Número 1.162.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA DE SEGURA

Don Joaquín Franco Portillo, Alcalde constitucional de Molina de Segura.

Hago saber: Que debiendo de procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto-Ley y base 3.ª de la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar por hasta el día 24 del corriente, en las oficinas Consistoriales, o bien a los Agentes de mi Autoridad, que pasarán a domicilio, las relaciones juradas de sus utilidades, cuyas hojas declaratorias fueron repartidas domiciliariamente en los días del 1.º al 5.º del en curso.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades ó rendimiento propios ó ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio Real decreto.

En Molina de Segura a 11 de Abril de 1924.—El Alcalde, Joaquín Franco.

Número 1.159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Agustín Rubert y Rubert, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que no habiendo sido cubierto en el concurso anunciado la plaza de Practicante municipal de esta villa, dotada con el haber anual de trescientas pesetas, que han de consignarse en los próximos presupuestos, por acuerdo de la Comisión municipal permanentemente de mi presidencia, se abre nuevo concurso por término de treinta días a contar desde en el que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse la solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Javier a 12 de Abril de 1924.—Agustia Rubert y Rubert.

Octava sección.

Número 1.113

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don Daniel Chulvi Ramírez, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia, y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Hago saber: que por el Procurador de estos Tribunales Don Juan Jesús Trigueros Molina, en nombre de Don Francisco Tornel y Sober, se ha presentado escrito ante este Tribunal, interponiendo recurso contencioso administrativo, contra resolución de señor Gobernador civil de la provincia, fecha cinco de Octubre último, confirmatoria del acuerdo que tomó el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión de veinticinco de Julio anterior, condicionando otro de la misma Corporación, por el que se concedió permiso a Don Antonio Belando, para cubrir y utilizar los quijeros ó márgenes de la acequia de Alarilla, a cuyo escrito recayó providencia, en la que existe un particular que

dice así: «Y, publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia el oportuno edicto, de haberse interpuesto el recurso de que se trata, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración».

Y, para su publicación, expido y firmo el presente en Murcia a cinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente, Manuel Chulvi.—P. S. M., Vicente de la Guardia.

Número 1.158

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y con el número 174 del año 1921, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de Agustín González López, para la aprobación del reconocimiento de hijo natural que hizo en favor del niño Tomás Manzanares Saura, inscrito como hijo natural de Antonia Manzanares Saura y nacido en Cartagena el día 19 de Marzo de 1921, habiéndose dictado providencia en 11 de Agosto de 1921, en que se mandaba oír en dicho expediente para que expusiera lo que estimase conveniente a la expresada Antonia Manzanares Saura, y como quiera que no se ha encontrado quien dé razón de esta última, se manda publicar el presente para que en término de quince días pueda comparecer y oírse en el expresado expediente a la repeta Antonia Manzanares Saura, cuyo domicilio se desconoce.

Y para ello se publica el presente con apercibimiento que de no comparecer se parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cartagena a doce de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Nicolás Cortés.

Número 1.133.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Cedula de notificación.

Por virtud de lo acordado por el Sr. D. Mariano Luján y Vicén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy dictada en los autos incidentales sobre declaración de pobreza instados por D.ª Encarnación Sánchez Marín, asistida de su esposo D. Fernando Núñez Vidal, contra D. Antonio Sánchez Marín, se hace saber a éste por medio del presente que en dichos autos con fecha 1.º de Octubre de 1923 se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal con los beneficios y limitaciones establecidas en derecho a Encarnación Sánchez Marín, asistida de su esposo Don Fernando Núñez Vidal, para litigar derechos propios y reclamar de Antonio Sánchez Marín los derechos vinculares y hereditarios que le corresponden mediante la no comparencia del demandado Don Antonio Sánchez Marín, notifíquese esta sentencia del modo prevenido en el art. 769 de la Ley procesal civil publicándose en su caso el

edicto correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Monterde.—Rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia en la Sala de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma al referido demandado D. Antonio Sánchez Marín, expido la presente que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, en Cartagena a diez de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Miguel González.

Número 1.140.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Edicto.

Asensio López Luis y Angeles Melendes Ramos, de 20 y 17 años de edad, de estado solteros, de profesión sastre y su sexo, domiciliados últimamente en Murcia y Barcelona, comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oídos en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 22 del año 1924, por el delito de rapto de la Angeles Melendes Ramos.

Murcia 9 de Abril de 1924.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.110.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Giménez Moya Ana y su esposo Fernández Rubio Juan, domiciliados últimamente en Cartagena, comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días para prestar declaración é instruirles del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa instruida con número 25 de 1924, sobre muerte de Francisco Giménez Ubeda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Lorca 7 de Abril de 1924.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, P. S., Tomás López Zafra.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en periódicos.